LEI DE 21 DE OCTUBRE DE 1871

Litoral. Se autoriza al Ejecutivo para su organización administrativa.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

DECRETA:

- **Artículo 1.º** Se autoriza al Poder Ejecutivo para que se ponga en planta el proyecto pasado en 21 de setiembre último, relativo a la division territorial y a la organizacion judicial y administrativa del departamento Litoral, pudiendo modificar aquel, segun las necesidades del servicio público, con cargo de dar cuenta a la próxima lejislatura.
- **Artículo 2.º** La autoridad superior administrativa del departamento, se denominará "prefecto"; y "sub-prefecto" la subalterna que administre cada una de las cuatro sub-prefecturas en que queda dividido el departamento Litoral.
- **Artículo 3.º** Además de los funcionarios que en el proyecto de 21 de setiembre se expresan, habrá un comandante jeneral y un tesorero, cuyas funciones serán las prescritas por leyes preexistentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la soberana Asamblea nacional constituyente en la ilustre y heróica capital Sucre, a 21 de octubre de 1871.

(Lugar del sello) Tomás Frias, PRESIDENTE.- Mariano Navarro, DIPUTADO SECRETARIO.- Eulojio D. Medina, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 21 de octubre de 1871.

(Lugar del gran sello).- Ejecútese.- AGUSTIN MORALES.- Refrendado. Casimiro Corral.